



GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2024-GM/MDSA

San Antonio, 13 de Marzo del 2024

VISTO:

El Exp. N° 679-2024 de fecha 20.FEB.2024, el Informe N° 106-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 21.FEB.2024, el Informe N°010-2024-MDSA-GSC, de fecha 22.FEB.2024, el Informe N° 111-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 23.FEB.2024, el Memorandum N°215-2024-GM/MDSA, de fecha 04.MAR.2024, el Informe N° 045-2024-GAJ-MDSA, de fecha 05.MAR.2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, y;

Que, conforme al Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción, y;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, establece cuales son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: "Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo; y, d) Destitución;

Que, en el Reglamento de la carrera administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM señala en su artículo 183° que "el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

Que, el artículo 91° del "Reglamento Interno del Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de San Antonio", aprobado mediante Ordenanza N°011-2017-MDSA, señala que: "La relación laboral se extingue por fallecimiento del trabajador, renuncia o retiro voluntario, finalización del contrato, mutuo acuerdo invalidez absoluta, destitución, despido. Inhabilitación dictada por el Poder Judicial, resolución contractual, jubilación u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes".

Que, mediante documento de Exp. N° 679-2024, de fecha 20 de Febrero del 2024, la servidora Jocelyn Nicole Campos Atanacio comunica su renuncia irrevocable al puesto de trabajo de auxiliar coactiva de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete;

Que, mediante Informe N°106-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 21 de Febrero del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la documentación a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, que en calidad de Jefe Inmediato remita opinión a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0010-2024-SGEC-MDSA, de fecha 22 de Febrero del 2024, la Sub Gerente de Ejecución Coactiva, en conocimiento de la solicitud de renuncia de la servidora Jocelyn Nicole Campos Atanacio y realizando un análisis de las circunstancias y considerando diversos factores, da por ACEPTADA la culminación del vínculo laboral con la Entidad Municipal, con la finalidad de proceder con la carta de renuncia;

Que, mediante Informe N° 111-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 23 de Febrero del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia Municipal y al Gerente de Asesoría Jurídica, a efectos que se emita acto resolutorio, previa opinión legal, aceptando la renuncia de la servidora Jocelyn Nicole Campos Atanacio, la misma que será efectiva a partir del 29 de Febrero del presente año;

530 9655

www.munisanantonio.gob.pe

info@munisanantonio.gob.pe

Jr. Pedro Advincola Quispe Ch. N° 137



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA MUNICIPAL



Que, por las consideraciones expuestas, contando con visto bueno de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de la delegación de atribuciones y facultades conferidas por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – HACER EFECTIVA LA RENUNCIA, con eficacia anticipada¹ a partir del 29 de Febrero del 2024, presentada por la servidora JOCELYN NICOLE CAMPOS ATANANACIO – Auxiliar Coactiva de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete; en consecuencia, tener por resuelto el vínculo laboral por causal de renuncia voluntaria, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, la notificación del presente acto resolutive a las áreas pertinentes el debido cumplimiento, así como a la parte interesada conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, la publicación del presente Acto Resolutive en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO CAÑETE
[Signature]
CHRISTOPHER MARIO CRUZ PEREZ
GERENTE MUNICIPAL

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(...)

***Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."